

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado por la señora **GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.294.972, para el cobro ejecutivo de los intereses a la tasa del 6 % anual y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75,066.905, desde el mes de febrero de 2021 hasta el mes de mayo de 2022, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE** (\$ 3.634.880.75)

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La parte demandante no aporta adjunto a la demanda, el poder que se dice, fue conferido a profesional en derecho, de tal suerte que se deberá allegar el mismo el cual dé cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5to. de la Ley 2213 del año 2022.

- De igual manera, no se aporta el título que preste mérito ejecutivo, este es, el que se enuncia, corresponde a la sentencia nro. 010 del 12 de febrero de 2021 proferida por este despacho judicial, y que se indica, se aporta como prueba, por lo que se deberá allegar la misma.

- Como quiera que se solicita como medida cautelar, el embargo y secuestro del 50 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-149130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se deberá allegar el certificado de tradición del mismo.

- Estudiada la demanda se advierte que no se realiza manifestación con respecto a las cuota alimentarias correspondiente a los meses de junio de 2022 a

la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el mes de octubre del año que transcurre, para lo cual la parte demandante deberá manifestar al despacho si sobre dichas cuotas alimentarias también se solicitará se libre mandamiento de pago como quiera que se adeudan por parte del demandado o si, por el contrario, dichas cuotas han sido canceladas por el demandado a la demandante, razón por la cual, se deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado por la señora **GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.294.972, en contra del señor **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75,066.905, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57960ba599fee74fad80a57d4804a880583d919eb4c6ebf8ee6eeff72e625d2**

Documento generado en 13/10/2022 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>